



MODIFICA A ALCON LABORATORIOS CHILE LTDA. RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTALCON SOLUCIÓN OFTÁLMICA, REGISTRO SANITARIO Nº F-2798/04

VEY/HNH/FKV/ras

B11/Ref.: 8146/08

ı

SANTIAGO, 11.06.2009 03

02992

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Alcon Laboratorios Chile Ltda., por la que solicita **ampliación de fabricante extranjero** para el producto farmacéutico ANESTALCON SOLUCIÓN OFTÁLMICA, registro sanitario Nº F-2798/04; el Informe Técnico Nº M-805 de fecha 28 de Mayo de 2009, emitido por la Unidad de Modificaciones; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94 y 102 del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud y los artículos 59 letra b) y 61 letra b), del DFL Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la resolución Nº 4222 de 2007, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE la ampliación de fabricante extranjero a s.a. Alcon-Couvreur N.V. ubicado en Ryksweg 14, 2870 PUURS, Bélgica y/o Alcon Laboratorios Do Brasil Ltda., ubicada en Av. Nossa Senhora Da Assuncao 736, Sao Paulo, Brasil, para el producto farmacéutico ANESTALCON SOLUCIÓN OFTÁLMICA, registro sanitario N° F-2798/04, concedido a Alcon Laboratorios Chile Ltda., manteniendo el fabricante anteriormente autorizado.
- 2.- Dejase sin efecto la autorización otorgada a Alcon Laboratorios Chile Ltda., para importar el producto fabricado y procedente desde Alcon Laboratorios Argentina S.A., Argentina y Alcon Laboratorios Uruguay S.A., Uruguay.
- 3- DEJASE establecido un período de eficacia de 30 meses, almacenado entre 2ºC y 8ºC, para el producto fabricado por s.a. Alcon-Couvreur n.v. Belgica y/o Alcon Laboratorios Do Brasil Ltda., Brasil, en el envase autorizado en el registro sanitario.
- 4.- Alcon Laboratorios Chile Ltda., se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución en el Laboratorio de Control de Calidad autorizado en el registro sanitario.
- 5- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo deberán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. Q.F. EDUARDO JOHNSON ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN - Interesado

Interesado
 Gestión de Clientes

Unidad de Procesos

- Asesoría Jurídica

SCRITO FIELMENTE NINISTRO DE FE